

- Que se devuelva el asunto al Tribunal General.
- Que se imponga a la EUIPO el pago de las costas en que haya incurrido la recurrente.

Con carácter subsidiario: Que se reserve la decisión sobre las costas.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso de casación, la recurrente alega que el Tribunal General infringió varias veces el Reglamento sobre la marca de la Unión Europea (RMU) ⁽¹⁾ en la resolución impugnada.

En primer lugar, la recurrente alega la infracción del artículo 58, apartado 1, letra a), primera frase, primera alternativa, del RMU. Según la recurrente, el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al considerar que sólo puede existir un uso que permita mantener los derechos sobre una marca de la Unión registrada para un medicamento si se ha concedido la necesaria autorización conforme a la normativa sobre los medicamentos. En opinión de la recurrente, el Tribunal General también infringió el citado artículo al estimar que el uso de una marca de la Unión en el marco de un estudio clínico con arreglo al artículo 8, apartado 3, letra i), de la Directiva 2001/83/CE ⁽²⁾ es un uso interno necesario y no un uso efectivo.

Por otro lado, la recurrente alega la infracción del artículo 58, apartado 1, letra a), primera frase, segunda alternativa, del RMU. Según la recurrente, el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al considerar que un estudio clínico destinado a preparar una solicitud de autorización con arreglo a la normativa sobre los medicamentos no puede justificar la falta de uso de una marca cuando el estudio clínico se encarga claramente después del registro de la marca y/o cuando no se han empleado los recursos financieros necesarios para poder finalizar el estudio clínico lo antes posible.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (DO 2017, L 154, p. 1).

⁽²⁾ Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO 2001, L 311, p. 67).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Helsingin käräjäoikeus (Finlandia) el 12 de diciembre de 2017 — Metirato Oy: en liquidación/ Suomen valtio/Verohallinto, Eesti Vabariik/Maksu- ja Tolliamet

(Asunto C-695/17)

(2018/C 083/17)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Helsingin käräjäoikeus

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Metirato Oy: en liquidación

Demandadas: Suomen valtio/Verohallinto, Eesti Vabariik/Maksu- ja Tolliamet

Cuestiones prejudiciales

- 1) Debe interpretarse el artículo 13, apartado 1, de la Directiva 2010/24/UE, ⁽¹⁾ cuando dispone que los créditos que se hayan de cobrar en virtud de una petición de cobro tengan la consideración de crédito del Estado miembro requerido:

- a. en el sentido de que el Estado miembro requerido es también parte en el procedimiento judicial relativo al reintegro a la masa concursal de los importes pagados en virtud de la petición de cobro, o
- b. en el sentido de que el Estado miembro requerido únicamente se ocupa de cobrar el crédito mediante ejecución forzosa y de comunicar el crédito en el procedimiento concursal propiamente dicho, pero que respecto a una acción revocatoria por insolvencia relativa a activos pertenecientes a la masa concursal el demandado es el Estado miembro requirente?
- 2) ¿Debe interpretarse la Directiva en el sentido de que, a raíz de una petición de cobro, los créditos de otro Estado deben cobrarse con los mismos medios, pero de manera que los activos recaudados permanezcan separados y no se confundan con los activos del Estado requerido, o en el sentido de que pueden ser recaudados junto con los propios créditos, confundiéndose con los activos del Estado miembro requerido? En otros términos: ¿Es la única finalidad de la Directiva prohibir el trato desfavorable de los créditos de otro Estado?
- 3) ¿Puede equipararse a un litigio relativo a medidas de ejecución en el sentido del artículo 14, apartado 2, un litigio relativo a una acción revocatoria por insolvencia, y deducirse de ahí que, de conformidad con la Directiva, el Estado miembro requerido también es el demandado en dicho litigio?

⁽¹⁾ Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas (DO 2010, L 84, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud (República Checa) el 15 de diciembre de 2017 — D. H. / Ministerstvo vnitra

(Asunto C-704/17)

(2018/C 083/18)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Nejvyšší správní soud

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: D. H.

Recurrida: Ministerstvo vnitra

Cuestión prejudicial

¿Se opone la interpretación del artículo 9 de la Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, ⁽¹⁾ en relación con los artículos 6 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a una normativa nacional que no permite al Nejvyšší správní soud (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo) revisar una resolución judicial relativa al internamiento de un extranjero después de que éste haya sido puesto en libertad?

⁽¹⁾ DO 2013, L 180, p. 96.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Svea hovrätt (Suecia) el 15 de diciembre de 2017 — Patent-och registreringsverket / Mats Hansson

(Asunto C-705/17)

(2018/C 083/19)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Svea hovrätt